



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE SAN VICENTE

Por acuerdo del pleno de fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de circulación de vehículos, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

#### **Ordenanza reguladora de la ordenación, control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal**

##### **Capítulo I. Objetivo y ámbito de aplicación**

###### **Artículo 1. Fuentes.**

1. La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia del municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial y 93 del Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, normas a las que complementa.

2. También complementa lo dispuesto en el Código de la Circulación de 1934, en todo lo que esté todavía vigente.

###### **Artículo 2. Objeto.**

El objetivo de la presente ordenanza es regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, así como los usos de la misma y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.

##### **Capítulo II. Señalización**

###### **Artículo 3. Instalación.**

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal. Para ello, el Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que para cada caso procedan.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, adhesivos, carteles anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

4. Se prohíbe a los particulares instalar, modificar, cambiar de situación o retirar señales de la vía pública, tanto si se trata de señalización temporal como indefinida.

5. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor de forma, colocación o diseño.

6. Todas aquellas empresas o compañías cuya actividad se desarrolla en la vía pública, ya sean de suministro, obras públicas, etcétera, están obligadas a señalar convenientemente la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y el peatonal.

Así mismo, una vez acabada su actividad, están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.

##### **Capítulo III. Actuaciones especiales**

###### **Artículo 4.**

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Protección Civil o autoridad municipal, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

##### **Capítulo IV. Obstáculos a la circulación**

###### **Artículo 5. Interdicción.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

3. Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con cualquier clase de materiales o elementos conllevará el abono de la tasa correspondiente.

**Artículo 6. Señalización de obstáculos.**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

**Artículo 7. Retirada de obstáculos.**

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos al interesado, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

**Artículo 8. Obras y trabajos.**

Para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública, se estará a lo establecido en la normativa estatal específica sobre la materia que regule la señalización y balizamiento de las obras y a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

**Artículo 9. Contenedores.**

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública, que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

**Artículo 10. Instalaciones.**

Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales así como que se ejecuten obras, sin haber obtenido la licencia de las autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares.

**Artículo 11. Pruebas deportivas.**

No podrá realizarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin la autorización previa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones que respecto a los itinerarios, medidas de precaución, etcétera, se consideren oportunas; sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades administrativas, estatales o autonómicas.

**Capítulo V. Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos****Artículo 12. Características generales de la señalización.**

1. Previo a la ocupación de la vía pública con materiales de obra o cualesquiera otros, deberá obtenerse la autorización municipal correspondiente, donde se indicará la señalización necesaria a realizar en la misma.

2. En caso que la ocupación o trabajo requiera el corte o cierre de la vía, la preceptiva autorización municipal deberá obtenerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

3. En todo momento se prohíbe retirar o modificar una señal ya instalada sin la autorización de Ayuntamiento.

**Artículo 13. Señalización y balizamiento.**

1. Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de «peligro, obras» (modelo P-18).

2. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal.

**Artículo 14. Señalización nocturna.**

1. La señalización nocturna habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas contarán con elementos reflectantes.

2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de diez metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

**Artículo 15. Obras urgentes.**

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar la obtención de la autorización municipal, presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, previa puesta en conocimiento de la autoridad municipal.

**Artículo 16. Pasos peatonales.**



1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso peatonal, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

2. Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.

3. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza y seguridad los lugares por donde los peatones deban pasar.

#### **Artículo 17. Contenedores de obra.**

1. Es obligación señalar el balizamiento nocturno.

2. Los contenedores de obra dispondrán de catadióptricos, en las condiciones expresadas en el artículo 14. Dichos elementos de material reflectante, serán de color rojo, de forma rectangular, con unas dimensiones mínimas de diez centímetros de ancho por cinco centímetros de alto; se instalarán dos en cada una de las caras del contenedor, colocados en cada uno de los extremos y en su parte superior.

En su defecto se podrá instalar una banda de material reflectante de quince centímetros de ancho a lo largo de todo el perímetro del contenedor en su parte superior.

3. Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

### **Capítulo VI. Estacionamiento**

#### **Artículo 18. Normas.**

Además de lo establecido en la normativa vigente, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla y en semibatería, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

#### **Artículo 19. Prohibición.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. En doble fila, tanto si el que hay en primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro objeto de protección.

4. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera y dificulte la circulación.

5. En la calzada cuando se dificulte gravemente la circulación.

6. A distancia inferior a cinco metros de una esquina, cuando se dificulte la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.

7. En condiciones que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

8. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con líneas en el pavimento, accesos de minusválidos, tanto si es parcial como total la ocupación.

9. En los vados permanentes, total o parcialmente.

10. En un mismo lugar por más de quince días consecutivos.

11. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de señalización provisional. Esta señalización se efectuará con la suficiente antelación, salvo en los casos de justificada urgencia.

12. El anexo III de la presente Ordenanza recoge la cartografía específica de calles y lugares con sentido único y prohibición de aparcar con el detalle y motivación correspondiente.

#### **Artículo 20. Cambio de ordenación.**

Si por el incumplimiento del apartado 10 del artículo 19 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

#### **Artículo 21. Minusválidos.**

Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la autoridad municipal permitirá el estacionamiento en aquellos lugares



donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta ordenanza y la demás legislación vigente.

#### **Artículo 22. Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.**

1. En aquellos lugares donde no esté expresamente señalizado, el estacionamiento en la calzada se hará en línea.
2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

#### **Artículo 23. Zona de estacionamiento limitado.**

La autoridad municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, con la finalidad de establecer un sistema de estacionamiento rotativo de vehículos.

#### **Artículo 24. Otros vehículos.**

Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, caravanas, rulottes, autocaravanas, y vehículos asimilados de camping, salvo licencia expresa de la autoridad municipal competente.

#### **Artículo 25. Autobuses.**

Los autobuses de servicio público, sólo podrán detenerse para tomar y dejar viajeros, en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

#### **Artículo 26. Taxis.**

Los taxis estacionarán en la forma y lugares que determine la autoridad municipal, y en número de plazas que permita la señalización vigente.

#### **Artículo 27. Parada de ruta escolar.**

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

#### **Artículo 28. Uso indebido de la vía pública.**

1. Se prohíbe el estacionamiento a aquellos vehículos que, perteneciendo a casas comerciales de compra-venta, talleres mecánicos, o de limpieza del automóvil, hagan un uso indebido de la vía pública.
  2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que provisionalmente sirvan de soporte publicitario, cualquiera que sea su actividad comercial o industrial.
  3. Se prohíbe a las empresas de compra y venta de vehículos la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como usados.
- La misma prohibición se extiende a los particulares, si con ello se limitan las plazas o las condiciones de estacionamiento normal del resto de los usuarios.

### **Capítulo VII. Retirada de vehículos**

#### **Artículo 29. Supuestos.**

La autoridad municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la LSV, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

#### **Artículo 30. Casuística.**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1 a) del Artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial) y por tanto justificada su retirada:

1. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
2. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales, señalizado con vado permanente.
3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.



4. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
5. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
6. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
7. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicio de urgencia y seguridad.
8. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
9. Las paradas y estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

#### **Artículo 31. Otros supuestos.**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias en el apartado 1c) del artículo 71 de Real Decreto Legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo, y por tanto justificada su retirada:

1. Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso de conducir válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se efectuará ni inmovilización ni retirada, a menos que su comportamiento induzca a apreciar racionalmente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
2. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y su domicilio.
3. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo o disposición de su carga, constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

#### **Artículo 32. Otros supuestos.**

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias en el apartado 1f) del artículo 71 de Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto justificada su retirada:

- En los pasos de peatones.
- En las aceras o zonas peatonales.
- En zonas reservadas para minusválidos.
- Cuando esté ocupado un carril de circulación.
- En zonas reservadas de vehículos autorizados oficiales.

#### **Artículo 33. Extensión.**

1. También podrá retirarse un vehículo de la vía pública, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
  - b) Cuando sobresalga el vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
  - c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva u otra debidamente autorizada.
  - d) Cuando sea necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
  - e) En caso de emergencia.
  - f) Cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
2. Los supuestos c) y d) se deberán advertir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y se trasladarán los vehículos al lugar más próximo que se pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquellos.

Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, siempre y cuando éste no haya tenido oportunidad de conocer las circunstancias que motivaron la prohibición temporal del estacionamiento a través de la oportuna señalización.

3. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo del depósito municipal, sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba aquél.

### **Capítulo VIII. Vehículos abandonados**

#### **Artículo 34. Supuestos.**

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.



b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

#### **Artículo 35. Gastos.**

Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y permanencia en el depósito municipal de un vehículo abandonado serán a cargo del titular del vehículo.

El Alcalde mediante decreto establecerá la cuantía de las tasas relativas a permanencia en los depósitos municipales.

#### **Artículo 36. Normativa.**

Será de aplicación a los vehículos abandonados, la Orden de 14 de febrero de 1974 sobre retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados, en relación con la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

### **Capítulo IX. Limitaciones a la circulación**

#### **Artículo 37. Medidas.**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación de tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

#### **Artículo 38. Limitación por peso y ejes.**

1. Con carácter general y salvo autorización al efecto, no podrán circular por el casco urbano, salvo por las travesías; los vehículos de peso igual o superior a 16 toneladas de P.M.A., ni tampoco los vehículos articulados.

2. Los vehículos cuyo peso y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio o Consejería correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se harán constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

#### **Artículo 39. Limitaciones a la circulación de vehículos y ciclos.**

Queda prohibida la circulación con vehículos o ciclos por zonas reservadas al servicio exclusivo para peatones.

### **Capítulo X. Paradas de transporte público**

#### **Artículo 40.**

1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario que para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **Capítulo XI. Carga y descarga**

#### **Artículo 41. Zonas.**

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

#### **Artículo 42. Modo de estacionamiento.**

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

**Artículo 43. Horario, carga y descarga.**

1. El tiempo de utilización de las zonas de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.

2. Se efectuará en la medida de lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la acera, y siempre procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

**Capítulo XII. Emisión de perturbaciones y contaminantes****Artículo 44.**

1. Los vehículos no podrán circular por las vías urbanas si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

3. Los agentes de la autoridad municipal podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 70.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

**Capítulo XIII. Transporte escolar****Artículo 45. Transporte escolar.**

En la aplicación de esta ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste y el vehículo circule dentro del término municipal.

**Artículo 46. Autorización.**

1. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

2. Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud, la documentación requerida para la legislación vigente, y, en caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

3. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.

4. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

**Capítulo XIV. Comportamiento de los usuarios en la vía****Artículo 47.**

Con ocasión del tráfico, los usuarios de la vía quedan obligados a comportarse de forma respetuosa y educada con los demás usuarios y agentes de autoridad.

**Capítulo XV. Sanciones, procedimiento sancionador y recursos****Artículo 48. Sanciones.**

1. Las infracciones en materia de tráfico serán sancionadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, por el que se aprueba la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las sanciones de multa recogidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 67 citado, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 30% sobre la cuantía provisional que se fije.

2. La tipificación de las infracciones y sanciones serán:

1. Las recogidas en el anexo I de la presente ordenanza.

2. Las recogidas en la codificación de infracciones y sanciones de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, estableciéndose la cuantía de la multa en el 50% de la cantidad que figura en dicha relación.



3. Si el hecho de se pretende denunciar no está tipificado en el anexo y codificaciones citados, el agente denunciante podrá dar una redacción libre al mismo, citando la norma y artículo infringidos.

#### **Artículo 49. Procedimiento sancionador y recursos.**

El procedimiento sancionador y recursos se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a sus modificaciones posteriores. Y con carácter complementario lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y el Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición derogatoria.**

Con la aprobación de la presente ordenanza de tráfico, queda expresamente derogada la ordenanza precedente, y cualquier disposición normativa sobre la materia que nos ocupa que en su día fuera dictada por el Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente.

#### **Disposición transitoria**

La aplicación de la presente Ordenanza de tráfico y su aplicación práctica, queda sujeta a las circunstancias transitorias y puntuales que se determinen por la Alcaldía del Ayuntamiento y la colocación de la señalización horizontal o vertical que se requiera en cada caso, siendo de aplicación progresiva y pudiendo suspenderse caso de presentarse hechos o condiciones de circulación que así lo aconsejen.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

### **Anexo I**

#### **Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la Ordenanza no recogidos expresamente en la LSV, RGC, CC o legislación específica Instalar, modificar o retirar señalización de tráfico sin la preceptiva autorización**

##### **Artículo 3.4.**

No señalizar convenientemente un obstáculo creado en la vía pública por obra o instalación.

##### **Artículo 3.6.a.**

No restituir las condiciones de tráfico y su señalización a la situación original una vez terminada la actividad.

##### **Artículo 3.6.b.**

Instalar contenedor en la vía pública sin autorización.

##### **Artículo 9.1.a.**

Instalar contenedor en la vía pública perjudicando al tráfico.

##### **Artículo 9.1.b.**

Instalación en la vía de terrazas, puestos, kioscos o similares sin autorización.

##### **Artículo 10.**

Instalar materiales de obra o cualesquiera otros sin autorización municipal en la vía pública.

##### **Artículo 12.1.**

No mantener adecuadamente la señalización vertical de obras.

##### **Artículo 12.3.a.**

Modificar la señalización de obra sin comunicarle al Ayuntamiento previamente.

##### **Artículo 12.3.b.**

Instalar vallas de manera inadecuada para el tráfico rodado y peatonal (deberá indicarse la situación de la señalización complementaria).

##### **Artículo 13.2.**

Señalizar en horas nocturnas de manera inadecuada una obra o actividad (deberá indicarse en que consiste la inadecuación).

**Artículo 14.**

No respetar las normas establecidas para la protección de los peatones con ocasión de las obras o las instalaciones (deberán indicarse las circunstancias).

**Artículo 16.**

Estacionar o parar donde esté prohibido por las señales o marcas viales correspondientes.

**Artículo 19.1 y 2.**

Estacionar en vía urbana dificultando la circulación.

**Artículo 19.4.**

Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

**Artículo 19.5.**

No respetar la señal de vado permanente.

**Artículo 19.9.**

Estacionar en un mismo lugar por más de quince días consecutivos.

**Artículo 19.10.**

No respetar señalización eventual.

**Artículo 19.11.**

Estacionar un vehículo de dos ruedas dificultando el acceso a los vehículos ya estacionados.

**Artículo 22.2.**

Estacionar en vía urbana remolques, semirremolques, caravanas, roulotte, autocaravanas y vehículos asimilados de camping, de nómadas y feriantes.

**Artículo 24.**

Detenerse un autobús para recoger o dejar viajeros fuera de las paradas autorizadas.

**Artículo 27.**

Estacionar un vehículo de casas de compraventa, taller o limpieza haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido.)

**Artículo 28.1.**

Instalar un vehículo con soporte de publicidad no autorizado.

**Artículo 28.2.**

Estacionar un vehículo promoviendo su venta, haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido).

**Artículo 28.3.**

Desobedecer las normas especiales dictadas por la autoridad local sobre limitaciones a la circulación (deberá especificarse en que consisten las limitaciones.)

**Artículo 37.**

Circular por el casco urbano camión de 16 toneladas o superior o articulado, sin autorización.

**Artículo 38.1.**

Estacionar con un vehículo o ciclo en zona reservada para peatones.

**Artículo 39.**

Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.

**Artículo 42.1.a.**

Efectuar labores de carga y descarga fuera del horario establecido para ello.

**Artículo 42.1.b.**

Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalizado.

**Artículo 42.1.c.**

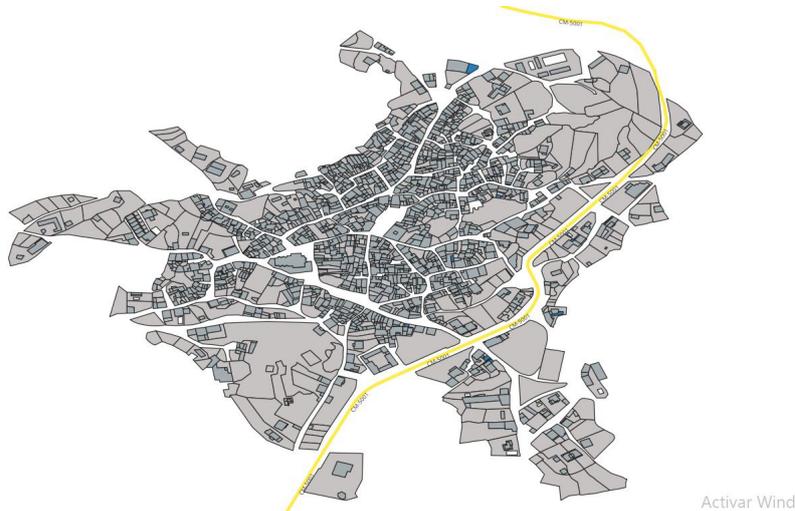
Manifestarse o comportarse de forma irrespetuosa con los usuarios de la vía o los agentes de la autoridad.

**Artículo 47.**

Conducir vehículos que emitan perturbaciones o contaminantes por encima de los límites marcados por la Ley.

**Artículo 44.****Anexo II****Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la ordenanza no recogidos expresamente en la LSV, RGC, CC o legislación específica**

Artículo Hecho denunciado Multa Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Anexo III****RELACIÓN DE VIAS CON SENTIDO ESPECÍFICO Y PROHIBICIONES DE APARCAMIENTO. MOTIVACIÓN DE LA REGULACIÓN****1. INTRODUCCIÓN**

Año tras año nos estamos dando cuenta que cada día es más difícil circular por las calles de Hinojosa de San Vicente y nos hemos acostumbrado a dejar nuestros vehículos aparcado sin visualizar que puede estorbar para la circulación de vehículos, siendo más grave estas acciones para la libre circulación de un equipo de emergencia.

Este proyecto se realiza y se ejecutara por el crecimiento del parque móvil en el municipio de Hinojosa de San Vicente, siendo las vías las mismas, con sus anchos funcionales inamovibles.

El proyecto ha sido elaborado junto con equipos de emergencias como Guardia Civil, Sescam y Bomberos del Infocam y aprobado por todos ellos.

Siempre se tiene que velar por la seguridad de las personas y no por la comodidad de unos pocos, aunque somos conscientes de la dificultad que tiene el casco urbano central para poder aparcar, pero si están habilitados sitios donde sí podemos aparcar sin impedir la buena circulación por el municipio.

A continuación, analizaremos las calles que se van a modificar la libre circulación en ambos sentidos como la prohibición de aparcar en ellas.

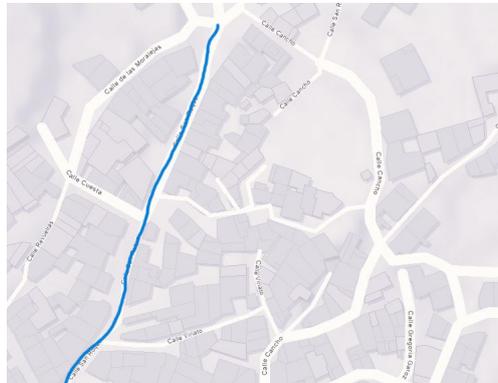




**2. VÍAS OBJETO DEL PROYECTO**

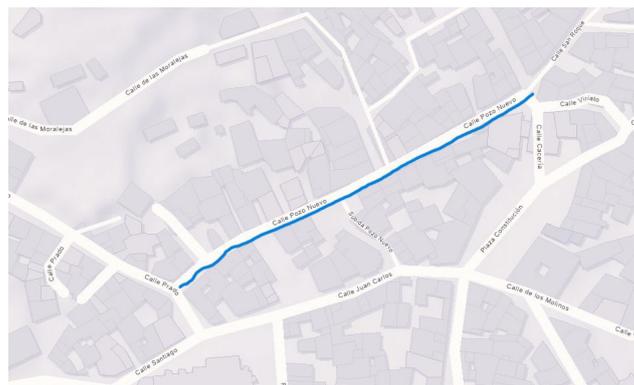
**2.1. CALLE SAN ROQUE**

La calle San Roque es una de las principales arterias que tiene nuestro municipio y la circulación será obligatoria en sentido hacia la calle del Pozo Nuevo y no se podrá aparcar en toda ella, en la actualidad solo aparcan 3 coches en todo el tramo , que en momentos impiden la libre circulación de vehículos de mayor volumen.



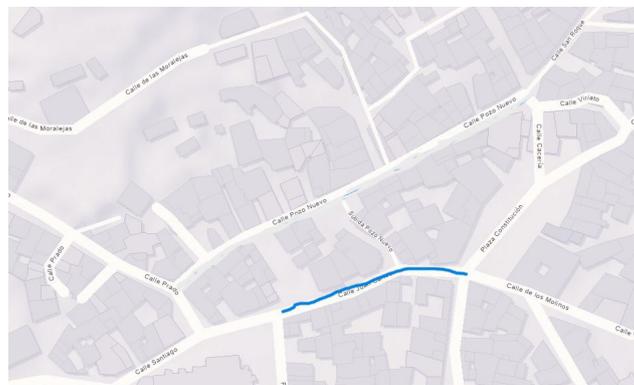
**2.2. CALLE DEL POZO NUEVO**

Dando continuidad a la calle San Roque, esta calle es de las mas estrechas con la dificultad de circular en ambos sentidos, el sentido de la marcha será dirección hacia la calle del Prado Lugar. En esta calle solo aparcan dos vehículos, que en momentos impiden la libre circulación de vehículos de mayor volumen.



**2.3. CALLE DE JUAN CARLOS I**

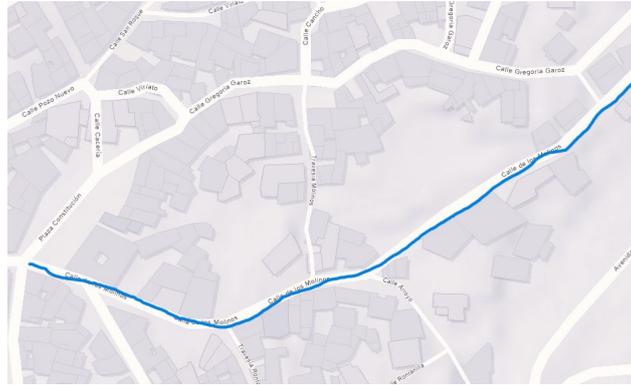
Desde esta calle empieza el otro trazado de sentido único para turismos y doble sentido para vehículos de mas de 3500 kg, esta empieza en la plazuela de la Iglesia y el sentido será en dirección de la Plaza de la Constitución, en este trazado solo aparca un vehículo, que en momentos impide la libre circulación de mayor volumen.



**2.4. CALLE DE LOS MOLINOS**

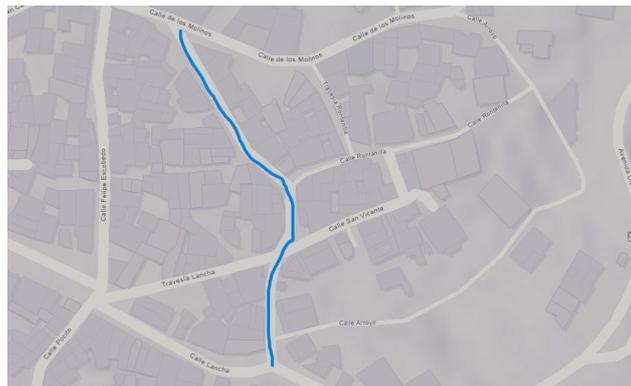
Dando continuidad a la calle Juan Carlos I esta es importante lo de un único sentido ya que es donde hay dos establecimientos más importantes del pueblo (supermercado y panadería ) el sentido de circulación

será hacia la carretera CM5001, en esta calle aparcan un total de 7 coches, que en momentos impide la libre circulación de vehículos de mayor volumen.



### 2.5. CALLE DE SAN SEBASTIAN

Como la calle de Los Molinos es de dirección única y cabe la posibilidad de que en algún momento del día este descargando algún transporte, tanto en el supermercado como en la panadería hemos puesto esta calle de sentido único hacia la calle la Lancha y a si no dejar cortado en ningún momento ninguna vía, en esta calle aparcan dos coches que en momentos impiden la libre circulación de vehículos de mayor volumen.



### 2.5. CALLES DE DOBLE SENTIDO CON PROHIBICION DE APARCAR

Para que este plan pueda salir adelante es muy importante no solo el poner calles de un único sentido, si no que en algunas calles también se prohíba aparcar para que los vehículos de mayor volumen puedan circular por ellas y facilitar la salubridad de todos los vecinos de Hinojosa De San Vicente.

Las zonas de prohibido aparcar corresponden desde la Plaza de la Iglesia, calle del Prado Lugar hasta el cruce con la calle del Parral.



Este es la primera parte de la regularización del tráfico en Hinojosa de San Vicente, se están estudiando otras calles que, en momentos, impide la libre circulación de vehículos de mayor volumen como por ejemplo la calle Santiago en varios de sus puntos.

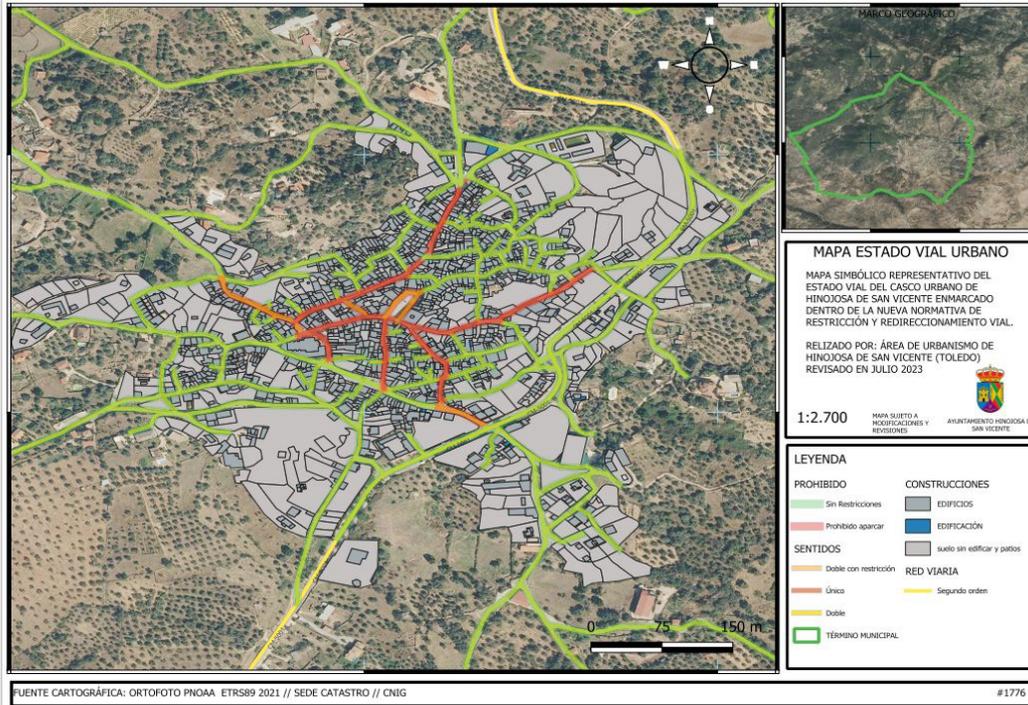
Tenemos que ser consciente que estos cambios serán un bien para todos los habitantes del municipio, el aparcamiento municipal estará abierto todo el año.



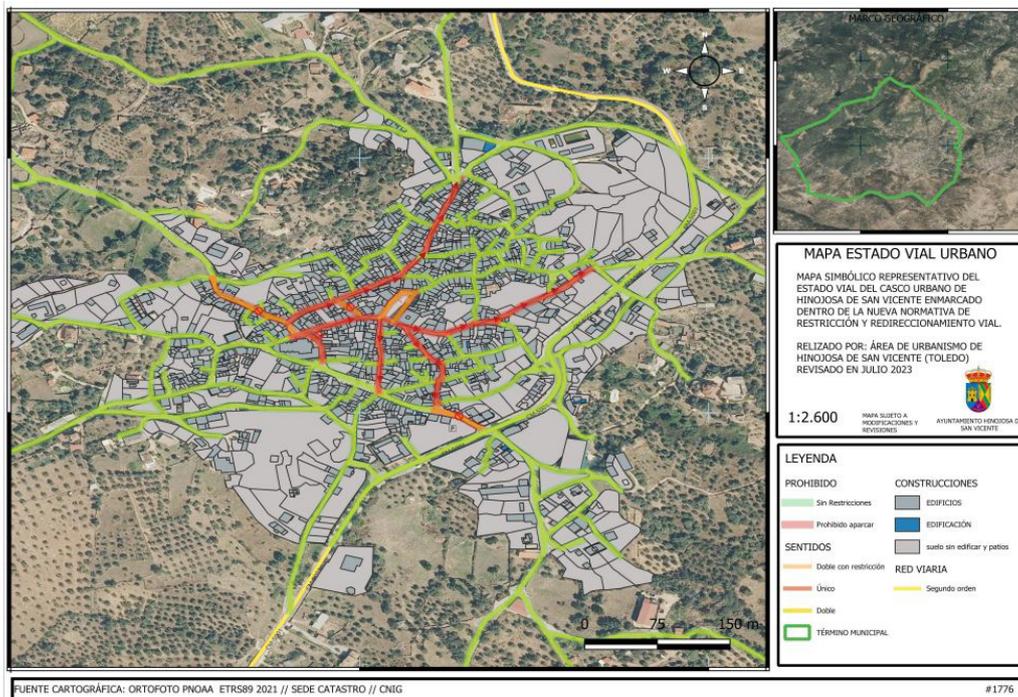
Este proyecto entrara en vigor desde el mes de agosto y tendrá un periodo de prueba en el cual serán admitidas las opiniones de los vecinos del municipio y en caso de ser viable será efectivo 100% a partir del día 1 de octubre de 2023.

**3. ANEXO I**

**Mapa 1. Estado vial urbano**



**Mapa 2. Estado vial urbano con prohibiciones**



Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hinojosa de San Vicente, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde, Roberto Cano Vázquez.

N.ºI-7199